

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	168
Radicado:	760013110012-2018-00374-00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	RODRIGO MARTINEZ QUINTERO
Demandado:	MARIA FERNANDA ZAMORA MOLINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA PATRICIA MOLINA HURTADO
Tema y subtemas:	REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el 19 de marzo de 2020 no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 que generó la suspensión de términos judiciales, la cual fue levantada el pasado 01 de julio de 2020 y atendiendo la solicitud elevada, al igual que se aportaron los registros civiles requeridos, SE FIJA **EL DÍA LUNES 21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

1

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

**RADICADO 2018-00374**

Por último, SE PRORROGA el término para proferir decisión de fondo en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del CGP, término que iniciará a correr una vez vencido el plazo a que se refiere el citado artículo.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ